ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO N° CMC-023-2023, QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE TÉCNICAS DE CONTROL DE INUNDACIONES ENCAMINADAS AL SANEAMIENTO BÁSICO, TALES COMO LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ARROYO DEL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Entre los suscritos a sabes; JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.795.935, actuando en nombre y representación del Municipio de Galapa, Atlántico y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra el **CCI INGENIERIA S.A.S**, identificados con el Nit N° 900.947.070 - 5, y representados legalmente por el señor, JHON DEIVIS MOJICA ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.568.731, quien se denomina EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, hemos acordado celebrar la presente el Adición N° 1 al contrato N° CMC-023-2023 cuyo objeto es: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE TÉCNICAS DE CONTROL DE INUNDACIONES ENCAMINADAS AL SANEAMIENTO BÁSICO, TALES COMO LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ARROYO DEL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el cual se encuentre regido por las leyes aplicables a la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás concordante, previamente las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Que EL MUNICIPIO celebró contrato N° CMC-023-2023 con el **CCI INGENIERIA S.A.S**, representados legalmente por el señor JHON DEIVIS MOJICA ORTEGA, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE TÉCNICAS DE CONTROL DE INUNDACIONES ENCAMINADAS AL SANEAMIENTO BÁSICO, TALES COMO LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ARROYO DEL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
2. Que se estableció como plazo lo mencionado en la cláusula segundo: **(…)** *El término de ejecución del contrato a suscribir será DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.* **(…)**
3. Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se brindó inicio de ejecución en la Plataforma SECOP II el día catorce (14) de agosto de 2023.
4. Que el supervisor del contrato en asunto avaló la adición por el valor de QUINCE MILLONES SETENCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($15.761.876).
5. Que al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: **(…)** *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* **(…)**
6. En el mismo sentido que el numeral anterior, se expone que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes

a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **(…)** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* **(…)**

7. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
8. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: **(…)** *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* **(…) (…)** *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* **(…)**
9. Que las partes de común acuerdo y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, acuerdan suscribir el presente Adicional N°1 al contrato N° CMC-023-2023 suscrito entre las partes, en los términos de las siguientes;

C L A U S U L A S:

CLAUSULA PRIMERA. ADICIONAR, el Contrato N° CMC-023-2023 un valor de **QUINCE MILLONES SETENCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($15.761.876),** soportados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00006230986 de fecha 26 de octubre de 2023, teniendo los valores del contrato respecto a la configuración del Adición N° 1, así:

Valor inicial:	TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.702.741)
Valor adicion N° 1:	QUINCE MILLONES SETENCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($15.761.876)
Valor total:	CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($47.464.617)

Parágrafo 1: Alcance de la Adición: El valor de la adición que aquí se configura comprenden los siguientes ítems, descripción, unidades, cantidades y valores:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
5,01	LEVANTE EN BLOCK ESTRUCTURAL H15 REFORZADO CON ACERO DE 60000 PSI Y RELLENO EN CONCRETO DE 3000 PSI	M2	46,00	$56.000	$2.576.000
5,02	ANDEN PEATONAL EN CONCRETO DE 3000 PSI HECHO EN SITIO	M2	28,80	$86.750	$2.498.400
5,03	CONCRETO DE 3500 PSI PARA LOSA DE FONDO 0,15 MT	M2	32,34	$218.000	$7.050.120
				TOTAL COSTOS DIRECTOS :	**$12.124.520**

COSTOS INDIRECTOS (A.I.U)		
ADMINSTRACIÓN.	20%	$2.424.904
IMPREVISTO.	5%	$606.226
UTILIDAD.	5%	$606.226
TOTAL COSTOS INDIRECTOS :		**$3.637.356**
TOTAL COSTO DEL PROYECTO :		**$15.761.876**

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIAS, El contratista deberá actualizar las garantías constituidas al contrato inicial, estas deberán ser presentadas al supervisor para su aprobación.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la firma – aprobación de las partes, para efectos de la adición se requiere expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Harlan H. Betancourt // Asesor Jurídico Externo.
Aprobó: Luis Oquendo Carrillo // Jefe de la Oficina Jurídica